



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00231-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MADRID
info@pabonabogados.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T., modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA** la misma, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que el domicilio de la entidad demandada de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal es la ciudad de Medellín – Antioquia-, factor territorial aplicable, sumado a que de las documentales allegadas con la demanda, se advierte que la reclamación del derecho pretendido se surtió en la ciudad de Medellín (Folio 113), siendo claro que la competencia por el factor territorial esta en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín-Antioquia.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR La demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por el **MUNICIPIO DE MADRID** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a052e7219f29ac011fd9a5397710843c9b84243122e3fe3f9c20348e80de223**

Documento generado en 26/10/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>